

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00553-2025 DE martes, 02 de septiembre de 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y 2015 y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, y:

CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado ante esta entidad con código de registro EXT-AMC-25-25-0100257 de fecha 11 de agosto de 2025, el señor **JORGE LUIS CARMONA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía no. 73.28.993, actuando en calidad de rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA HIJOS DE MARÍA, ubicada en el barrio Olaya Herrera Central No. 32-31 (Sede México), presentó ante este Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, la siguiente solicitud:

“(…) El motivo de esta solicitud se debe a que, producto de las intensas lluvias registradas en las últimas semanas, el terreno se ha visto considerablemente afectado por la acumulación de agua, presentando signos visibles de debilitamiento y posible deslizamiento, así como aconteció el pasado viernes 01 de agosto en la Policlínica de Olaya, un árbol se cayó ocasionando problemas al sector, esta situación representa un riesgo tanto para las estructuras como para la integridad física de los estudiantes, trabajadores y visitantes de nuestra institución. Los árboles en cuestión presentan inclinación inusual, raíces expuestas y ramas secas de gran tamaño que podrían caer en cualquier momento, lo que incrementa el nivel de peligrosidad (…)”

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicó visita técnica de verificación al sitio de interés el día 20 de agosto de 2025 y emitió el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0001116-2025 de fecha 2 de septiembre de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(…)

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	5	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	14	1 mt	Regular / afectado por planta parasita pajarita		E04728038-N02708933
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (Roble rosado)	1	11	0.35	Regular / afectado por planta parasita pajarita		E04728050-N02708945 Espacio publico

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendo)	1	12	0.38	Regular / afectado por planta parasita pajarita	E04728057-N02708947 Espacio publico
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendo)	1	10	0.40	Regular / afectado por planta parasita pajarita	E04728058-N02708947 Espacio publico
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendo)	1	11	0.54 - 0.30	Regular / afectado por planta parasita pajarito	E04728067-N02708956 Espacio publico

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de verificación al sitio fue atendida por la señora Edith Aguilar Mercado. En el lugar se identificaron cinco (5) individuos arbóreos distribuidos de la siguiente manera: uno (1) de la especie *Terminalia catappa* L. (Almendo), ubicado dentro de las instalaciones de la institución, en la entrada principal; y cuatro (4) de la especie *Tabebuia rosea* (Bertol.) DC (Roble rosado), situados en la parte externa del plantel educativo, específicamente sobre la acera, al costado de la vía pública y contiguos al cerramiento perimetral de la Institución Educativa Hijos de María, ubicada en la dirección Olaya Herrera, sector Central No. 32-31 (sede México).

Los árboles presentan una altura promedio que oscila entre los 10 y 14 metros, con un follaje denso y ramas que se extienden hacia la infraestructura física de la institución. Se evidenció la presencia de la planta parásita *Album Viscum* L. (comúnmente conocida como “pajarita”) en algunas ramas, así como la existencia de ramas muertas. Esta condición representa un alto riesgo de caída o desprendimiento, lo que constituye un peligro potencial para la seguridad de los estudiantes, docentes y personal administrativo, así como para la integridad de la infraestructura de la Institución Educativa y de los transeúntes y vehículos que circulan por la vía adyacente, especialmente durante la temporada de lluvias y vientos fuertes.

5. CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta lo observado durante la visita de verificación y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar al señor **Jorge Luis Carmona Pérez**, en calidad de rector de la Institución Educativa Hijos de María, para realizar la poda técnica de formación y sanidad del individuo arbóreo perteneciente a la especie *Terminalia catappa* L. (Almendo), ubicado dentro de las instalaciones, en la entrada principal del plantel educativo.

Así mismo, se autoriza a la **Secretaría General del Distrito** a llevar a cabo la **poda técnica de formación y sanidad** de los cuatro (4) árboles de *Tabebuia rosea* (Bertol.) DC (Roble rosado), los cuales se encuentran localizados en la parte externa del plantel, específicamente junto al cerramiento y sobre la acera de la vía pública.

La intervención deberá ejecutarse bajo criterios técnicos adecuados, sin superar el 30 % del follaje de cada individuo arbóreo, con el objetivo de reducir los riesgos asociados a la caída de ramas o posibles colapsos estructurales. Estas acciones buscan salvaguardar la integridad física de los estudiantes, docentes, personal administrativo, así como proteger la infraestructura del plantel educativo, a los transeúntes y vehículos que circulan por la vía contigua, especialmente durante la temporada de lluvias y vientos fuertes.

6. RECOMENDACIONES:

Por lo anterior se debe realizar poda técnica, acatando las siguientes recomendaciones:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.
- Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.
- Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.
- Todo corte de poda se realizar en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.
- En caso de haber ramas grandes la poda se iniciará haciendo el primer corte de abajo hacia arriba, a una distancia de 10 cm del fuste principal, cortando aproximadamente un 1/3 del diámetro de la rama. Después se hace un corte desde arriba a unos 5 o 10 cm más arriba del primer corte, removiendo la mayoría de la rama principal y dejando un taco de aproximadamente 10 cm. Por último, se realiza el corte del tocón remanente, por medio de un corte de arriba hacia abajo.
- El último corte en ramas gruesas nunca debe ser al ras, sino que debe de dejar un pequeño “muñón” que mantenga intacto el “cuello” de la rama. El cuello de la rama es el área más o menos hinchada que conecta la rama al tronco o a la rama principal. Es una región con tejido muy rico en nutrientes, reservas y químicos que en su momento puede detener la distribución de una pudrición. De ahí que su conservación es básica para la cicatrización adecuada.
- Posteriormente se aplica sobre la herida producto cicatrizante hormonal para evitar la aparición de hongos y el ataque de insectos dañinos.
- Hay que tener en cuenta que no se puede realizar una poda mayor al 70% de la copa puesto esto genera disminución en las tasas fotosintéticas del árbol.
- Se debe tener en cuenta la compensación estructural del individuo si las ramas podadas son de buen tamaño y peso en la misma actividad de poda se debe podar las ramas opuestas que hacían contrapeso para evitar un futuro volcamiento del individuo.

Es importante que previo a la labor de rocería y poda técnica se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

“Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de las podas.”

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



(...)"

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que la protección del ambiente es uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, *“corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que mediante el Decreto Distrital 0272 de 2020 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la **Secretaría General**. Ahora bien, teniendo en cuenta que la poda de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias, en virtud de lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que de conformidad con el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0001116-2025 de fecha 02 de septiembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se acogerá la solicitud realizada por el señor **JORGE LUIS CARMONA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía no. 73.28.993, actuando en calidad de rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA HIJOS DE MARÍA, por lo que se le concederá autorización para llevar a cabo **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN Y SANIDAD** de un (1) individuo arbóreo perteneciente a la especie *Terminalia catappa* L. (Almendro), ubicado dentro de las instalaciones de la institución educativa, en la entrada principal de esta, bajo las coordenadas geográficas E04728038-N02708933.

También se concederá autorización a la **SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA** para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN Y SANIDAD** de cuatro (4) individuos arbóreos, localizados en la parte externa del plantel, específicamente junto al cerramiento y sobre la acera de la vía pública, pertenecientes a las especies y ubicados en las coordenadas geográficas que se describen a continuación:

Tabebuia rosea (Bertol.) DC. (Roble rosado) bajo las coordenadas geográficas E04728050-N02708945; Terminalia catappa L. (Almendro) bajo las coordenadas geográficas E04728057-N02708947; Terminalia catappa L. (Almendro) bajo las coordenadas geográficas E04728058-N02708947; y, Terminalia catappa L. (Almendro) bajo las coordenadas geográficas E04728067-N02708956.

La intervención deberá ejecutarse bajo criterios técnicos adecuados, sin superar el 30 % del follaje de cada individuo arbóreo, con el objetivo de reducir los riesgos asociados a la caída de ramas o posibles colapsos estructurales.

Las autorizaciones se otorgan con el fin de salvaguardar la integridad física de los estudiantes, docentes, personal administrativo, así como proteger la infraestructura del plantel educativo, a los transeúntes y vehículos que circulan por la vía contigua, especialmente durante la temporada de lluvias y vientos fuertes.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 del 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*, que ordenó: *“DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda (...)”*

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el EPA-CT-0001116-2025 de fecha 02 de septiembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER la solicitud realizada el señor **JORGE LUIS CARMONA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía no. 73.28.993, actuando en calidad de rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA HIJOS DE MARÍA, por lo que se procederá a conceder autorización, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR al señor **JORGE LUIS CARMONA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía no. 73.28.993, actuando en calidad de rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA HIJOS DE MARÍA, para llevar a cabo **PODA TÉCNICA DE**

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

FORMACIÓN Y SANIDAD de un (1) individuo arbóreo perteneciente a la especie *Terminalia catappa* L. (Almendro), ubicado dentro de las instalaciones de la institución educativa, en la entrada principal de esta, bajo las coordenadas geográficas E04728038-N02708933, sin superar el 30 % del follaje de del individuo arbóreo y de acuerdo con las demás consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR Y NOTIFICAR esta decisión a la **SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN Y SANIDAD** de cuatro (4) individuos arbóreos, localizados en la parte externa del plantel, específicamente junto al cerramiento y sobre la acera de la vía pública, pertenecientes a las especies y ubicados en las coordenadas geográficas que se describen a continuación, sin superar el 30 % del follaje de cada individuo arbóreo y de acuerdo con las demás consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

Tabebuia rosea (Bertol.) DC. (Roble rosado) bajo las coordenadas geográficas E04728050-N02708945; Terminalia catappa L. (Almendro) bajo las coordenadas geográficas E04728057-N02708947; Terminalia catappa L. (Almendro) bajo las coordenadas geográficas E04728058-N02708947; y, Terminalia catappa L. (Almendro) bajo las coordenadas geográficas E04728067-N02708956.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La poda autorizada estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará esta.
2. Para realizar la poda de ramas se sugiere que se efectúe por parte de personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.

Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.

Todo corte de poda se realizar en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.

En caso de haber ramas grandes la poda se iniciará haciendo el primer corte de abajo hacia arriba, a una distancia de 10 cm del fuste principal, cortando aproximadamente un 1/3 del diámetro de la rama. Después se hace un corte desde arriba a unos 5 o 10 cm más arriba del primer corte, removiendo la mayoría de la rama principal y dejando un taco de aproximadamente 10 cm. Por último, se realiza el corte del tocón remanente, por medio de un corte de arriba hacia abajo.

El último corte en ramas gruesas nunca debe ser al ras, sino que debe de dejar un pequeño “muñón” que mantenga intacto el “cuello” de la rama. El cuello de la rama es el área más o menos hinchada que conecta la rama al tronco o a la rama principal. Es una región con tejido muy rico en nutrientes, reservas y químicos que

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

en su momento puede detener la distribución de una pudrición. De ahí que su conservación es básica para la cicatrización adecuada.

Posteriormente se aplica sobre la herida producto cicatrizante hormonal para evitar la aparición de hongos y el ataque de insectos dañinos.

Hay que tener en cuenta que no se puede realizar una poda mayor al 70% de la copa puesto esto genera disminución en las tasas fotosintéticas del árbol.

Se debe tener en cuenta la compensación estructural del individuo si las ramas podadas son de buen tamaño y peso en la misma actividad de poda se debe podar las ramas opuestas que hacían contrapeso para evitar un futuro volcamiento del individuo.

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*. En virtud de lo anterior, es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.
5. Es importante que previo a labor de rocería y poda técnica se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

ARTÍCULO OCTAVO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita la autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda realizada.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JORGE LUIS CARMONA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía no. 73.28.993, actuando en calidad de rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA HIJOS DE MARÍA, al correo electrónico ihmaria-cartagena@hotmail.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la doctora **MARIA PATRICIA PORRAS**, en calidad de Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena, a través del correo electrónico alcalde@cartagena.gov.co y secretariageneral@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

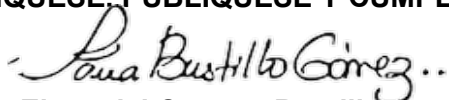
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 02 de septiembre de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez
Secretaria Privada



REV. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA



PTO. MEPC